

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer o modificar impuestos;

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) le concede la potestad a los GAD Municipales de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos, en concordancia con el Art. 186 del mismo cuerpo normativo.

Que, el Art. 8 del Código tributario define a la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, en los términos “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”, esto, con relación al Art. 7 ibidem en el cual se desarrolla la facultad reglamentaria en términos generales.

Que, el Art. 566 del COOTAD establece cual es el objeto de las tasas en los términos “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”. Esto, en concordancia con el Art. 7 del Código tributario.

Que, el Art. 567 del COOTAD, desarrolla la obligatoriedad de pago de empresas públicas o estatales, en los términos “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”, de lo que se colige, que toda institución pública sin excepción, siempre que sea sujeto activo de la tasa, es decir, sea beneficiaria del servicio, estará obligada a cancelar la tasa que se haya creado para el efecto.

Que, el Art. 568 ibidem establece cuales son los servicios públicos sobre los cuales se podrán establecer tasas, entre ellos: “Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, .cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”.

Que, en este orden de ideas, se advierte que las disposiciones legales transcritas ratifican la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la prestación de los servicios públicos, así como también establece su capacidad fiscal a fin de obtener recursos de fuentes tributarias, mediante la creación de tasas por los servicios de su competencia o aquellos que establezca la ley, en armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 186 y la letra c) del artículo 489 del COOTAD, que prescribe las fuentes de la obligación tributaria, prevé que, cuando por decisión del GAD metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, ésta será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: "(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...);"

Que, el 29 de abril de 2011, mediante Registro Oficial E.E. N°138 se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (EMAS-EP) con el objeto institucional de gestionar integralmente los residuos sólidos del cantón.

Que, los numerales 3, 4 y 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas (en adelante LOEP) enlista los principios que regirán a las empresas públicas, en los términos "3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción;"; por lo que en concordancia con el Art.566 del

COOTAD las empresas públicas como la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (en adelante EMAS-EP).

Que, el Art. 42 la LOEP establece cuales son las formas de financiamiento de las empresas públicas, en los términos “podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como los de uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos”, por lo que resulta necesario fijar una tasa por el servicio de recolección que permita recuperar el costo de producción del servicio, garantizando su sostenibilidad y calidad.

Que, el Art. 6 de la Ordenanza de creación de la EMAS-EP establece como deberes y atribuciones de la empresa “f) indica que la EMAS-EP regulará el cobro de tasas por la recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos comunes, infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud”, para el efecto, de conformidad a los servicios ofertados y la necesidad institucional, la EMAS-EP podrá presentar proyectos de ordenanza que viabilicen y garanticen la continuidad del servicio tanto en el campo operativo como administrativo.

Que, el Art. 28 de la misma Ordenanza establece como recursos institucionales a las “b) indica sobre las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la empresa EMAS-EP”, considerando que esta tasa tiene como único fin recuperar el costo del servicio sin generar lucro o beneficio adicional, por lo que constituye la principal fuente de ingreso de la empresa.

Que, el Art.15 de la Ordenanza de creación de la EMAS-EP establece cuales son las atribuciones y deberes del Directorio de la institución, de los cuales se puede destacar “d) someter a consideración y aprobación del Gobierno Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa; l) fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines”, por lo que el proyecto de reforma de esta ordenanza cuenta con las exigencias antes citadas.

Que, el GAD Municipal Santa Rosa al tener la atribución constitucional y legal para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante acto normativo regulado por la Ley; a través de la iniciativa de la máxima autoridad de la institución municipal, regido por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, es necesario el diseño del modelo tributario propuesto, utilizando frecuencias, rangos de consumos de los servicios que integran la gestión integral de residuos sólidos, tipo de predio o actividad económica, con el objetivo principal de establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, esto permitirá que los casos que presenten desviación se ajusten al rango que corresponden.

Que, para fortalecer la relación de la tasa a la prestación de servicios públicos, la Procuraduría General del Estado, en pronunciamientos al respecto de la competencia de

los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, en su análisis jurídico contenido en el pronunciamiento N° 13051 de 07 de mayo de 2013, concluye: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”.

Que, en otro aspecto, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, (i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para

ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]", por esta razón, se ha referido que "el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo". Énfasis añadido.

Que, por otra parte, en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. "(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)". Énfasis añadido.

Que, con fecha 5 de junio de 2025, el organismo constitucional en sentencia N° 1-22-IN/25, estableció lo siguiente: "(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia, por lo que su hecho generador consiste en: i) la prestación de un determinado servicio público colectivo; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.<sup>26</sup> De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). 31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que "el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido". 31.3. Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo

establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.<sup>31</sup> Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...); Énfasis añadido.

Que, el GAD municipal Santa Rosa, con fecha 14 de diciembre de 2025, aprobó la “Reforma a la Ordenanza que regula las tasas por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”.

Que, el Informe N°: EMASEP-DT-DF-004-2025-I, se emite el informe técnico-financiero, suscrito por el Ing. Bryan Murillo Chica, Ing. Ronald Paredes y el Ecn. Johnson Murillo Ramírez, en calidad de Director Técnico, Director Administrativo y Director Financiero respectivamente, en el cual se determina los términos en que se efectuará la reforma y necesidad de las mismas.

Que, a la fecha de elaboración de este “PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”, existe el comunicado extraoficial de la existencia de una posible prórroga/renovación de convenio de cooperación interinstitucional para el recaudo de la tasa por el servicio institucional ofertado entre la CNEL EP y la EMAS-EP, por lo que, al ser este el modelo de recaudo que reduce mayormente el impacto de la obligación de pago en la ciudadanía y posibilita de igual forma la recuperación de recursos institucionales es necesario considerar la aplicación de un pliego tarifario que lo viabilice.

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la gestión integral de residuos sólidos, ocasionados por la decisión de terminación definitiva al 31 de diciembre de 2025 sin opción de renovación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la EMAS-EP y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

Que, en razón de las disposiciones enumeradas y en uso de las atribuciones que le concede el Art. 322 del COOTAD y en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del COOTAD y la autonomía política de la que gozan los gobiernos municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la:

## **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

**Art. 1.** – Sustitúyase el artículo 7 de la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”, por el siguiente texto:

**“Art. 7. Exigibilidad.** - La tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, será determinada y liquidada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Su cobro se realizará a través de la emisión de un título de crédito municipal”.

**Art. 2.** - Sustitúyase el artículo 8 de la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”, por el siguiente texto:

“Art. 8. Base imponible. - La base imponible de la “tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, se calculará conforme a la fórmula y categorías:

En donde:

**TGIRSAP=** Tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público

**AEP=** Tarifa fija que corresponde al “aseo de espacios públicos”.

**F=** Número de frecuencias de recolección semanal.

**SBU=** Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)

**P=** Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

**M=** Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito.

**Categoría A:**

Corresponde a los predios urbanos construidos. En esta categoría, la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TGIRSAP = ((AEP+F) + (SBU*P)) *M$$

<b>Variable</b>	<b>Valor</b>
AEP	1
F	2
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,8%
M	Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito

**Categoría B:**

Corresponde a los predios urbanos no construidos. En esta categoría la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TGIRSAP = (AEP + (SBU * P)) * M$$

<b>Variable</b>	<b>Valor</b>
AEP	1
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,7%
M	Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito

**Categoría C:**

Corresponde a los predios rurales construidos. En esta categoría la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TGIRSAP = ((AEP + F) + (SBU * P)) * M$$

<b>Variable</b>	<b>Valor</b>
AEP	1
F	2
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,4%
M	Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito

**Categoría D:**

Corresponde a los predios rurales no construidos. En esta categoría, la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TGIRSAP = (AEP + (SBU * P)) * M$$

<b>Variable</b>	<b>Valor</b>
AEP	1
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,4%
M	Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito

**Art. 3.** – Sustitúyase el artículo 9 de la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”, por el siguiente texto:

*“Art. 9. Recaudación. - La Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP” recaudará la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, para lo cual, la entidad municipal emitirá el título de crédito en el que conste el valor de la tasa definido por cada categoría, según corresponda a cada contribuyente.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa transferirá los valores recaudados de manera mensual conforme el recaudo obtenido en el mes que corresponda a la cuenta bancaria de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa”.*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - El valor anual de la tasa por el “servicio de gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, a petición de parte, podrá ser cancelado de manera mensualizada. Este beneficio será aplicable exclusivamente para los contribuyentes que pertenezcan al grupo de adultos mayores o personas con discapacidad, para lo cual, suscribirán el instrumento legal que se determine para el efecto, por lo que, de requerir la certificación de no adeudar a la EMAS-EP, podrán obtenerlo, siempre y cuando el pago parcial (mensual) realizado satisfaga el monto que debía cubrirse hasta el mes en que requiere el precitado documento habilitante.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** En el caso de que el órgano competente disponga la prórroga, ampliación o continuidad del plazo de vigencia de los convenios de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a través de las unidades de negocio de la empresa pública de energía eléctrica, y específicamente, en lo que respecta al cantón Santa Rosa, entre la **Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, y la Empresa Pública Municipal de Aseo**, se observarán las siguientes reglas:

**1.** Mientras se encuentre vigente el plazo adicional o ampliado del convenio de cooperación interinstitucional antes referido, se mantendrá de manera excepcional y transitoria el modelo de recaudación establecido en dicho instrumento, aplicándose para tal efecto las disposiciones y pliego tarifario contenidos en la *“Ordenanza que regula el cobro de la nueva tasa por la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, República del Ecuador”*, publicado mediante Registro Oficial - Edición Especial N° 1013, de 01 de septiembre de 2023, mediante la cual se establece la tasa por gestión integral de residuos sólidos en los siguientes términos:

*“Art. 1.- OBJETO DE LA TASA. - Según las normas establecidas en los artículos 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reglamenta la presente tasa con que El GAD Municipal del cantón Santa Rosa o la Empresa Pública Municipal de Aseo Santa Rosa, se compensará el costo por el servicio de gestión integral de residuos sólidos.*

*Art. 2.- HECHO GENERADOR. - Constituye el cobro por recolección de residuos sólidos que efectúa el GAD Municipal del cantón Santa Rosa o Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP por la prestación y eficiencia de este servicio a todas las personas naturales o jurídicas del cantón Santa Rosa.*

*Art. 3.- EXIGIBILIDAD. - Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma, mensualmente.*

*Art. 4.- SUJETO ACTIVO. - El ente creador de esta tasa de recolección de residuos sólidos es el GAD Municipal del cantón de Santa Rosa.*

*Art. 5.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o*

jurídicas que como contribuyentes o responsables deben satisfacer el consumo mensual de energía eléctrica.

Art. 6.- **BASE IMPONIBLE, FORMULA Y TARIFAS:** La tasa de recolección se obtendrá de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TRDS = (SBU \times \%KWT)$$

Para la comprensión y aplicación de esta fórmula es necesario definir los siguientes elementos:

- **TRDS = TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS.**
- **SBU = SALARIO BASICO UNIFICADO.**
- **%KWT = PROCENTAJE APLICADO POR EL NIVEL (RANGO) DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.**

Para la aplicación de esta fórmula se ha clasificado a los usuarios en cuatro categorías; Residencial, Comercial, Industrial y Otros; con diferentes rangos de consumo; tal como se detalla en la siguiente tabla:

CATEGORIA	NIVEL	RANGOS DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCION		
			SBU	% KWT	TDRS
			SBU * %		
RESIDENCIALES	1	0	425	0.00%	\$0.00
	2	01-50	425	0.62%	\$2.64
	3	51-100	425	0.75%	\$3.19
	4	101-200	425	1.00%	\$4.25
	5	201-300	425	1.20%	\$5.10
	6	301-500	425	1.90%	\$8.08
	7	501-800	425	2.50%	\$10.63
	8	801-1000	425	3.00%	\$12.75
	9	1001-2000	425	3.80%	\$16.15
	10	2001-3000	425	10.00%	\$42.50
	11	3001-7000	425	18.00%	\$76.50
	12	> 7000	425	20.00%	\$85.00
COMERCIAL	1	0	425	0.00%	\$0.00
	2	01-50	425	0.62%	\$2.64
	3	51-100	425	0.75%	\$3.19
	4	101-200	425	1.10%	\$4.68
	5	201-300	425	1.20%	\$5.10

	6	301-500	425	2.00%	\$8.50
	7	501-800	425	2.50%	\$10.63
	8	801-2000	425	3.75%	\$15.94
	9	2001-5000	425	6.50%	\$27.63
	10	5001-1000	425	14.00%	\$59.50
	11	mayor a 10000	425	80.00%	\$340.00
INDUSTRIAL	1	0	425	0.00%	\$0.00
	2	01-200	425	1.50%	\$6.38
	3	201-500	425	2.50%	\$10.63
	4	501-2000	425	4.00%	\$17.00
	5	2001-5000	425	10.00%	\$42.50
	6	5001-10000	425	12.00%	\$51.00
	7	10001-30000	425	35.00%	\$148.75
	8	30001-70000	425	83.00%	\$352.75
	9	70001-100000	425	153.00%	\$650.25
	10	100001-200000	425	212.00%	\$901.00
	11	200001-350000	425	500.00%	\$2,125.00
	12	350001-500000	425	700.00%	\$2,975.00
	13	mayor a 500000	425	1650.00%	\$7,012.50
OTROS	1	0	425	0.00%	\$0.00
	2	01-100	425	1.20%	\$5.10
	3	101-500	425	3.00%	\$12.75
	4	501-1000	425	5.00%	\$21.25
	5	1001-1500	425	10.00%	\$42.50
	6	1501-4000	425	20.00%	\$85.00
	7	4001-4500	425	30.00%	\$127.50
	8	4501-6500	425	35.00%	\$148.75
	9	6501-9000	425	40.00%	\$170.00
	10	9001-10000	425	45.00%	\$191.25
	11	10001-50000	425	50.00%	\$212.50
	12	mayor a 500000	425	100.00%	\$425.00

*Art. 7.- DE LA RECAUDACIÓN MENSUAL.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL), deducirá el valor que llegue a convenirse con la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP, por concepto de costos de recaudación; y, la diferencia de lo que produzca o se cobre por esta Tasa, la depositará a más tardar hasta el día 15 de cada mes, a través del sistema de pago interbancario, con crédito a la cuenta*

*corriente N° 68220238 que tiene la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP en el Banco Central del Ecuador.*

*Igualmente, la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL), mensualmente remitirá a la dirección Financiera de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP, las liquidaciones, facturas y el catastro mensual del total recaudado por concepto de la recaudación de residuos sólidos.*

*Art. 8.- EXCENCIONES. - Según lo determinado en el Art. 35 del Código Tributario, en armonía con lo dispuesto en el Art. 567 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención tributaria de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna, en consecuencia, el Estado o más entidades del sector Publico que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.*

*Art. 9.- NORMAS APLICABLES. - Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza y de lo constante en el convenio que se suscribirá entre la Corporación Nacional de Electricidad Regional – El Oro (CNEL), y el GAD Municipal del cantón Santa Rosa o Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la Administración Tributaria de la Tasa establecida en esta Ordenanza.*

*Art. 10.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. – Las personas que tengan a su cargo, hacer constar la respectiva tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieren, serán sancionadas con una multa que será impuesta administrativamente por la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional El Oro (CNEL). En caso de reincidencia, serán sancionados con la máxima pena establecida en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de la destitución de su cargo. (...)"*

El valor de la tasa establecida en el pliego tarifario antes citado, sufrirá modificación año a año por efecto del incremento del Salario Básico Unificado "SBU".

2. En consecuencia de la regla anterior (uno), el Capítulo II y el Capítulo III de la “Reforma a la Ordenanza que regula las tasas por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”, aprobada el 14 de diciembre de 2025, así como las disposiciones contenidas en esta segunda reforma, entrarán en vigencia una vez fenecido el plazo adicional otorgado para la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional, quedando excluido de dicha regla el Capítulo IV de la “Reforma a la Ordenanza que regula las tasas por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro” y la disposición transitoria única de esta ordenanza – *“Segunda reforma a la ordenanza que regula las tasas por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”*.

3. En el evento de que la prórroga o ampliación del convenio de cooperación interinstitucional se conceda únicamente por una fracción del ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa emitirá los correspondientes títulos de crédito por concepto de la *“tasa por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público”* exclusivamente respecto de los meses del ejercicio fiscal que no se encuentren comprendidos dentro del plazo de vigencia del referido convenio, observando los principios de legalidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veintinueve días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en la Sesión Ordinaria de Concejo, del veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticinco y en la Sesión Extraordinaria de Concejo del veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 29 de diciembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**.

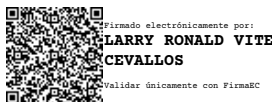
Santa Rosa, 29 de diciembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 29 de diciembre del 2025.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

---

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Ing.

Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintinueve días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

**CERTIFICO:**

Santa Rosa, 29 de diciembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

---

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.** - Siento razón que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los veintinueve días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

**CERTIFICO.**

Santa Rosa, 29 de diciembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**